

J. M. J. = Villa de Villavieja #

3 Año de # 1764 #



Informacion Sumaria esta a Pedido  
de Diego Lopez Cirro Reg. el Juzgado  
dixio de las Villas de Villavieja y la  
Cañada de Benatardez #

Sobre

Abrido el Reg. Principal de los  
Juzgados Pedro Joseph Lopez su Padre esta  
el dia = 16 de Enero de 1764 # en q. mesio y el  
q. esta el año 1758 siguen los Prineos del  
Reg. de d. Juzgados y Precibio los derechos  
de las lavinas y sabidos del d. Juzgado = y Reg.  
de los Prineos de d. año esta el citado dia  
en q. mesio le subituis d. Diego Lopez  
y Juan Antonio Sancho los d. Juzgados  
precibiendo esta la mitad del derecho de las  
dilig. y la otra mitad el d. Pedro J. Lopez  
y por su muerte su heredera = H. =

Juez

El Sr. Severino Millan A. #

Escribano de la causa

Juan Antonio Sancho #

3 Informacion Sumaria #

me to A. en la d. villa de Villavieja el expresado

Pide Informacion de testigos # 6



Ciudad de maraveris.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVERIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Diego Lopez Uro Re<sup>l</sup>. de su Magestad (que D<sup>o</sup>. S<sup>o</sup>. R.) y Domiciliado en la presente Villa de Villaxuengo, y Uro al presente de los Juzgados ordinarios de d<sup>o</sup>. villa, y de la de Salamanca de Benavanduz Ante Vn<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. S<sup>o</sup>. R. y Juez ordinario de la presente Villa de Villaxuengo por su y en la mejor forma que D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. am<sup>o</sup> Derecho Conotal Autuaxio de d<sup>o</sup>. Juzgado Combiene a rez Constan Como Pedro Joseph Lopez Uro y Domiciliado que fue en la Puert<sup>a</sup> Villa de Villaxuengo esta el dia de S<sup>o</sup>. Maria Diez y seis de Enero de Mil setecientos y sesenta y uno de Consta de testimonio de su de muerte de su presente; Uro y fue Uro y Regente Principal de los Juzgados de d<sup>o</sup>. dos Villas Con titulo y Nombra<sup>to</sup> de los D<sup>o</sup>. Comendadores de ellas, y de Conotal Percibio esta el citado dia de su muerte anualmente el salario de d<sup>o</sup>. lo d<sup>o</sup>. encomienda de en cada un año al Uro de lo son Cinqenta Reales por cada Juzgado aciendo y disponiendo de ellos a su libre voluntad = y de Conotal Uro y Regente Principal de d<sup>o</sup>. Juzgados de d<sup>o</sup>. Pedro Joseph Lopez esta los Primeros de Enero de Mil setecientos Cinqenta y ocho Autos en ellos todas las causas y Procesos Percibiendo sus legitimos Derechos substituyendole ya el exp<sup>te</sup>. como Hijo suyo en sus Ausencias y enfermedades de d<sup>o</sup>. Principal Regente todos los Derechos de d<sup>o</sup>. Substituciones = y de de el Primero de Enero de expresado año de Cinqenta y ocho esta el dia de su muerte por lo estan de d<sup>o</sup>. Pedro Joseph Lopez Capaz para la Regencia de los expresados Juzgados substitui y Regente ya el exp<sup>te</sup>. aquellos en los años de Mil setecientos Cinqenta y ocho, y Cinqenta y nueve, y aun en el de la Comoda el setenta, y por allora ya de d<sup>o</sup>. en la d<sup>o</sup>. villa de Villaxuengo el expresado

año de ciento Regente dho. Juzgado Juan Antonio la  
cho enro. empero q. de todo quanto se havió en dho.  
Juzgado como tal Regente Principal el dho. Pedro Jo.  
eph Lopez Peribio como dho. el los salarios sabidos y  
dho. Juturado limitad dho. Legitimos derechos = Y q. en  
el año de mil secientos cinquenta y ocho a tiempo y  
quando tomo la posesion dho. encomienda el dho. J. J. J.  
Dr. Juaguin Carala Salomendador y hizo el Nombra  
mto de dho. dho. Juzgado como conda el Nombra  
mto q. Presento Confecta de veinte y tres de setiembre  
en dho. Nombro en dho. dho. Pedro Joseph  
Lopez y amiel Exponente a tiempo de Jaxan to  
en voz Abixio, y Dixo dho. 1.º Comendador q. por  
quanto el dho. Pedro Jo. Lopez abia regentado  
muchos años dho. Juzgado con toda Puntuali  
dad, y aciesra era su animo prescribere de xera se  
su vida los salarios Anuales, y sabidos de los q. pa  
gaba Encomienda, y q. lo q. en ellos se havió en  
en sus Procesos Causas, y Diligencias a ellos Ple  
tenecientes separadas, y divididas en el  
dho. Pedro Jo. Lopez, y lo el Expon. = lo q. arido  
executado, y q. tal de los arido y es arididad, y lo  
voz con un endho. villas = Y no solo lo dho. si q.  
la escribania de Ayuntamiento la Regente el dho. Pedro  
Joseph Lopez uno en los años de mil secientos Cin  
quenta, y dos, y cinquenta y tres, y des Puz abren  
do con el dho. Juan Antonio sancto, y amiel Expo  
niente en los años sucesivos Regentandole lo como  
tal la Hijo de cinquenta, y Nuebe empero arid  
los citados años de cinquenta, y dos, y cinquenta  
y tres como de cinquenta, y seis, y cinquenta  
y Nuebe dho. Altaxatiba Prescribido el dho. Pedro  
Joseph Lopez su salario de escribania, y otras  
viles, y derechos q. Producia aquella en dho.  
años, y q. arid, no arido y es Publico honi  
fueno, y Notorio en la parte villa, y Poze

con Consta dho. Libros de Ayuntamiento y Ayreses  
en cuiu Atencion =

A Vm. Pido y Suplico se reciba en Recibida sobre  
lo poxi de parte de Axixa expuesto, y Alegado  
Ynterrogacion Sanasia de Jertigos q. estoi Pro  
vto a Suministras, y q. hechas q. con sus  
Declaraciones se me entreguen los Auto origi  
nales para valere de ellos en la Audiencia, y  
visita de dho. y el Pida en ella quanto en  
razon de lo sobredho. amidescho Comberga  
q. asi el Justicia q. Pido =

Diego Lopez C. M. O. C.

Auto por presentado el testimonio de fidei muerde y nom  
brante de dho. que expresa el dho. y esta parte  
de la informacion que opere examinandose a tñeros  
de dho. Pedro mto los dho. que presentase y fecha de la  
claracion Autos, tomandó y por este su Auto que  
firmo arido proveyó el dho. Gerónimo Millan Alca  
y Juez Ordinario de la parte villa de Villanueva  
y go en ella a los catore dias de el mes de Abril  
de el Año mil secientos sesenta y quatro de que  
de que do y =

Antemi

Gerónimo Millan Alca

Juan Ant. Sanchez  
C. M. O. C.

Habiendo en la dho. Villa los dho. dias me y J. Año yo  
ficacion } El dho. do y notifique e hie suer el Auto  
que antecede a Diego Lopez C. M. O. C. en su dho.  
de que do y =

Juan Ant.  
Sancho C. M. O. C.



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

En la dha Villa los dhas dias mes y Año por ante el Sr. Don Fr. Juan Millan Al. de y juez ordinario de ella y de esta causa Juan Diego Lopez C. no domiciliado en ella el qual porafin de justificar quanto lleva expuesto y dicho y alegado en el pedim. to que antecede presento por testigo a Juan de Amparado Baile y Vecino de la misma Villa, de quien S. M. d. Año S. M. de por ante mi el C. no de esta causa tomò y recibio juramento por Dios H. no S. y a una señal de cruz en persona de suors el qual lo hizo bien y cumplidamente segun y de la manera que se requiere bajo de cuyo cargo opeo de esta Unidad de quanto supiere y le fue interrogado y siendo por S. M. de all thebas de el pedim. to que antecede que le fuldeno por mi el C. no de mandam. to de dho S. M. de de que do y se = Dixo el testigo que como Baile que lo es en dha Villa y ha sido de muchos años desta parte y Arrendador de la Encomienda de las Villas de Villavieja y La Cañada sabe muy bien que Pedro Joseph Lopez C. no Real de S. M. y domiciliado que fue hasta su muerte en la presente Villa de Villavieja Contador y nombra miento de los S. Comendadores que han sido y son de la dha Encomienda = Juvo y regento como Principal Regente los Juzgados de ella y sus Dos Villas previendo el Salario =



Quinto maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

de Cinco libras de cada Juzgado anualmente lo que pagala Encomienda y que el testigo comotal se Arrendador asta el dia diez y seis de Enero de mil setecientos veinte y uno entrego dho Salario del expresado Pedro Joseph Lopez = Y que y qual mente sabe que desde el primero de Enero de mil setecientos cinquenta y dos asta el de mil setecientos cinquenta y ocho el dho Pedro Joseph Lopez comotal Regente principal de los expresados Juzgados de Villavieja y La Cañada Acaro y por su oficio siguió todas las Causas y Procesos que en los dho Años se siguieron y pledearon previendo los derechos de ellas que tambien sabe le substituyo en algunas diligencias por sus Ausencias y entromedades el exposiente = Diego Lopez C. no subijo, como asimismo desde el dho Año cinquenta y ocho hasta portado el cinquenta y nueve substituyo los dho Juzgados por el dho Pedro Lopez el dho Diego subijo, ya en el de veinte lo substituyo en la presente Villa de Villavieja Juan An. Sancho C. no y el de la Villa de La Cañada el dho Diego Lopez portado estos los legim. os derechos de dichos Causas y Procesos con el dho Pedro Lopez = Queda bien sabe que al tiempo y quando el Sr. Don Juan Dr. Juquin Carabá Comendador de

Esta Encomienda nombró en Comis de dñs Juzga  
dos alos dñs Pedro Joseph Lopez y Diego Lopez como  
estoy por el mes de Setiembre de el dño Año de  
cinquenta y ocho dñs Comendados le previno al  
dño Diego Lopez que en atencion a que su padre  
havia regentado los Juzgados de la Encomienda  
contada puntualidad y acierto que era su animo y  
Voluntad de el dño Pedro Lopez previniese durante  
su vida sin embargo de que se hallaba impositivo  
fado a regir los Juzgados todo aquel sueldo  
Salario que pagaba la Encomienda y que quanto  
importasen las diligencias y Cargas havia de  
partir y dividirle por do y qualquier parte como  
Padre y hijo que ha sido y es publico y notorio  
en la presente Villa y la de la Comada que  
los dñs Do. Lopez desde el citado Año de  
cinquenta y ocho asta por todo el Setenta  
repartian y dividian el tanto de las diligencias  
de dñs Juzgados, como asimismo el dño Juan  
Antonio Sanchez con el dño Pedro Joseph Lopez  
en el dño Año de setenta = Que tambien  
sabe que el dño Pedro Joseph Lopez fue Rece  
torio de Ayuntamiento y percivio su Salario  
con los demás derechos de Secretaria en los Años  
de mil setecientos cinquenta y dos, cinquenta y  
tres, cinquenta y seis y cinquenta y siete  
en que alavez en dñs Secretaria sin embargo  
de que por el Año mil setecientos cinquenta y nueve  
le substituyó el dño Diego Lopez su hijo por  
no estar capaz por su mucha Edad y Accidias

5  
el dño Pedro Joseph Lopez = y que esto lo suscribe  
estoy por el publico manifiesto y notorio en la  
presente Villa y en la de la Comada por haverse pora  
do assi y haver los oydos de dñs y muchos otros  
alos el pagado como que el quanto sabe y puede  
de dñs en virtud de el contenido de este pedi  
mento y lo cargo de su juramento fecha =  
fuele leído al estygo y oído en dño y se posesion  
y dño que era de lo que lleva dño y después  
se firmaron y ratificaron a firme y ratificó  
y que es de edad de setenta y tres años, na  
tural y vecino de dña Villa y lo firmo Junta  
mente con S. Md. dño Sr. Alcalde de que yo  
el presente Año doy fe =

Gerónimo Millan Alde

Juan Antonio Sanchez

Antesmi

Juan Antonio Sanchez Comis

2 testigos  
Antonio  
Demprado

En la dña Villa los dñs día mes y Año por ante el  
Sr. Don Gerónimo Millan Alde y Juez de esta Causa  
Doy fe al dño Diego Lopez como el qual por afin de  
doy fe con quanto lleva expuesto y alegado en el pedimento  
que arancea presente por estygo a Ant. Demprado  
Mercedez y Vecino de la misma Villa de quin  
S. Md. dño Sr. Alcalde por antesmi el dño le  
tomó y recibio juramento por Dios y los dñs

Veinte maravedis

Sello Quarto, Veinte  
Maravedis, Año de mil  
setecientos y sesenta  
y cuatro.

y una señal de Cruz y informa de mucho el qual  
lo hizo segun y de la manera que se requiere oajo  
de cuyo cargo oficio desta Ciudad de quanto se  
se y fize interrogado y siendo por su Cua  
a el thenor de el Pedimento que antecede que el  
fue lido por mi el Curo demandante de esta  
Alde. de que doy fe = Dixo el Jefe, que sabe  
muy bien y le consta que Pedro Joseph Lopez  
Curo R. y domiciliado que fue de la puebla de Vi-  
lla con nombre amiento de los N. Comendados  
se gero por muchos años asta sumatate los dos  
Juzgados de esta Villa de Villorbuengo y la Cañada  
Pueblos de una misma Encomienda previniendo  
Salarios anualmente y por esta consideracion de  
Cada Juzgado y esto lo executó asta por el  
mes de Diciembre de el Año mil seiscientos y setenta  
siguiente asta el dia diez y seis de Enero de el  
setenta y uno en que murio habiendo y disponiendo  
de ellos a su libre voluntad y esto lo sabe con el  
motivo de que como Comendados que es de la dha  
Encomienda y con orden de Juan de Sampedro  
su Padre entregó en cada un Año al dho Pedro  
Joseph Lopez los dho Salarios que y qualmente  
sabe que el dho Pedro Joseph Lopez asta la pri-

Veinte maravedis

Sello Quarto, Veinte  
Maravedis, Año de mil  
setecientos y sesenta  
y cuatro.

mero de Enero de mil seiscientos cinquenta y ocho  
regento los Juzgados de la dha Encomienda de  
Villorbuengo y La Cañada Acuando por si y por  
noticia las Cajas y Pasos que en ellos se in-  
corporaron previniendo sus legítimos derechos, y  
substituyendole en sus intramedades y en su lugar  
el dho Diego Lopez su hijo y esta por su parte el  
dho Pedro Joseph Lopez Cofaz para dha Juegan-  
cia le substituyo en los años de mil seiscientos cin-  
quenta y ocho, cinquenta y nueve, y setenta, en  
la forma que lo expresa el Pedimento partiendo  
con el dho Pedro Joseph Lopez su Padre la dha Juegan-  
cia siguiente el derecho de ellas, como asimismo el  
dho Juan Ant. Sanchez mencionado en el Pedimento  
en lo que es para el Año setenta y Juzgado  
ordinario de Villorbuengo que por ser Ab. de  
el dho Diego Lopez no pudo registrarlo =  
Que asimismo sabe que por el mes de setien-  
bre de el Año mil seiscientos cinquenta y ocho el  
Jefe Sr. Jaci Dn. Jaquin Capata Comen-  
dador de el dho Villar y Encomienda nombró por Curo  
de dho Juzgados a los dho Pedro Joseph Lopez  
y Diego Lopez Curo. y en pagaria de el dho

El dho Comendador Dixo y pascino al dho Diego Lopez que en atencion a que el dho Pedro Lopez su Padre havia regentado los Juzgados de esta Comienda por muchos Años con toda puntualidad y acierto y de que en el dia Challava imponiendole a la regencia era su animo y Voluntad sin embargo de el nombramiento que havia proveido el dho Pedro Lopez de una su vida los salarios que anualmente paga por los Juzgados la Comienda y que en qto a lo Procesal y diligencias se repartiesen sus legítimos derechos entre los dhos Pedro y Diego Lopez, que tambien sabe y le consta muy bien que el dho Pedro Lopez fue Secretario de Ayuntamiento y percivio sus Salarios y demás derechos de Secretaría en los Años del mil seiscientos cinquenta y dos, cinquenta y tres, cinquenta y sus, y cinquenta y nueve alternando con los nominados en el Pedimento Juan Antº Sanchez y Diego Lopez, y aun substituyendole el dho Diego en el Año cinquenta y nueve por sus etor Capoz el dho su Padre para ello quedo de lo dho lo sabe por ser asi y por haver gozado de algunos Años en el Ayuntamiento y por que tal de ello ha sido y es favor comun y forma publica en los Villars de Villorbuengo y la Canada, que es quanto sabe y puede decir en virtud de lo conamido en dho Pedimento

7  
y lo cargo de su Juramento fecho = fuell lido en su dho y pofesion al testigo y Dixo que en todo lo que le ha dho y delgado se afirmava y ratificaba a firmo y ratifico y que de edad de treinta y seis años y como y como, Merced de natural y vecino del pago de Villa de Villorbuengo y lo firmo juntamente con el dho Sr. Alca de que yo el pagano es no de yo =

Gerónimo Millan Alca

Antonio Sengado



Araami

Juan Antº Sanchez Escribano

Autor Carlos de Villa los dhos dias mes y Año el Sr. Gerónimo Millan Alca y Juez de esta Causa en su dha Dixo de via mandado y mandado de un Hoguea con Autos Sumarios y originales al Exponiente Diego Lopez Escribano y Regente Principal que lo es al presente de este Juzgado, para que se de ellos indonde y como le convenga, lo mande y por esto en dho que firmo asi lo proveyo Sr. Alca de dha Villa por ante mi el poynte Escribano de que doy fe =

Araami

Gerónimo Millan Alca

Juan Antº Sanchez Escribano

Señalada en Saragossa:

SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Señalada en Saragossa

Y a continuación los otros días me y otros  
yo el C.º de esta causa sin llevarme derecho  
alguno de estos Autos los originales en  
cumplimiento de el Auto que arrece al  
Exposición Diego Lopez C.º y Regente  
que lo es de esta juzgado y por que con  
lo puse por diligencia y firme de que este

Juan Ant.º Sarriena C.º